

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 1 de 2

Resolución Gerencial N° 0482 -2022-MPHCO-GM.

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00482 -2022 -MPHCO-GM.

Huánuco, 14 de noviembre de 2022.

VISTO:

El Informe N°247-2022-MPHCO-GRH, de 17 de octubre de 2022, sobre conformación de comisión para seguimiento, supervisión y fiscalización de las deudas con las AFP's, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 30 de la Ley N° 29903- Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, precisa que, "Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por: a) El 10% (diez por ciento) de la remuneración asegurable destinado a la Cuenta Individual de Capitalización. b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez, sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio. c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los literales a) o d) del artículo 24 de la presente Ley, aplicables sobre la remuneración asegurable (...);

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, precisa que, "El Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) tiene como objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de previsión social en el área de pensiones y está conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los Fondos de Pensiones a que se refiere el Capítulo II del Título II de la presente Ley y otorgan obligatoriamente a sus afiliados, las prestaciones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio a que se refiere el Capítulo V del Título II de la presente Ley";

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, precisa que, "Los aportes a los que se refiere el artículo 30 precedente, deben ser declarados retenidos y pagados por el empleador a la AFP en la que se encuentre afiliado el trabajador. El pago puede ser hecho a través de la institución financiera o de otra naturaleza que designe la AFP. La declaración, retención y pago deben efectuarse dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se devengaron las remuneraciones afectas. La forma de pago de los aportes del empleador a que se refiere el Artículo 31 debe efectuarse en el mismo plazo que el señalado en el párrafo precedente. La forma de pago de los aportes del trabajador independiente se establece de común acuerdo entre éste y la respectiva AFP. El monto de los aportes al SPP no pagados dentro del plazo previsto en las normas pertinentes, generará una obligación del empleador por un importe equivalente a una tasa que no podrá exceder del límite previsto en el Artículo 33 del Código Tributario aprobado por Decreto Legislativo N° 816. Dentro del indicado límite, la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones fijará la tasa de interés moratorio respecto de la deuda previsional";

Que, mediante Oficio N°6098-2020-CG/SADEN, se hace de conocimiento el Informe de Acción de Oficio Posterior N°7606-2020-CG/SADEN-AOP, respecto a los pagos previsionales a los fondos de pensiones del sistema privado de pensiones -AFP, por lo que al respecto en mi condición de monitor responsable de las implementaciones de control posterior

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Página 2 de 2

Resolución Gerencial N° 0482 -2022-MPHCO-GM.

se dispuso a la Gerencia de Recursos Humanos adopte las acciones correspondientes que coadyuven a mitigar e implementar lo advertido por la Subgerencia de Atención de Denuncias de la Contraloría General de la República;

Que, mediante Informe N°247-2022-MPHCO-GRH, de 17 de octubre de 2022, la Gerencia de Recursos Humanos solicita la conformación de comisión para seguimiento, supervisión y fiscalización de las deudas con las AFP's;

Que, bajo los fundamentos precitados, y estando a lo solicitado por el Gerente de Recursos Humanos, es necesario conformar la comisión para seguimiento, supervisión y fiscalización de las deudas con las AFP's, designando gerentes de unidades orgánicas competentes para ejecutar funciones idóneas;

Que, de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 270-2020-MPHCO/A, de 13 de marzo de 2020, se resuelve delegar funciones al Gerente Municipal, y;

Estando, a las facultades establecidas, a la Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR LA COMISIÓN PARA SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LAS DEUDAS CON LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES (AFP'S), la misma que estará integrado por los siguientes representantes:

- Lic. Adm. VÍCTOR ABID RIXE TARAZONA (PRESIDENTE)
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS
- Econ. NÉSTOR MIRAVAL BERROSPÍ (MIEMBRO)
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
- Econ. YANBAL ALBORNOZ URETA (MIEMBRO)
GERENTE DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
- Abg. JORGE RAÚL OYARCE ESTRELLA (MIEMBRO)
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Comisión conformada en el artículo anterior, desarrolle sus actividades con la diligencia pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Subgerencia de Comunicaciones e Informática la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente resolución a los miembros de la Comisión, al Funcionario responsable del monitor responsable de las implementaciones de control posterior, para su conocimiento y demás fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c.
ARCHIVO
MRP/GM



CPC. Mirozaqui Ramírez Paredes
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO